

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto núm. 220.

Invócase por varias Sociedades la imposibilidad material de dar cumplimiento a los preceptos legales y estatutarios por virtud de los que vienen obligadas a la formalización anual de operaciones de contabilidad y otras de régimen interior; y con objeto de salvar, sin menoscabo del Erario público, el período transitorio que imponen las actuales circunstancias, dispongo:

Artículo primero. Quedan en suspenso las disposiciones legales y normas estatutarias relativas a la obligación que afecta a la Banca y Sociedades de formalizar los balances al final del ejercicio transcurrido y de convocar Juntas generales de accionistas para someter a la aprobación de los mismos la memoria, inventario, cuenta y demás documentos de contabilidad, siempre que se encuentren en la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

Artículo segundo. Para gozar de los beneficios de suspensión que por este Decreto se otorgan será necesario solicitud de las entidades interesadas, a la cual acompañarán los justificantes acreditativos de las alegaciones que aduzcan, y serán concedidos por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, previo informe de la Comisión de Hacienda, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo tercero. La suspensión autorizada por el artículo primero no entraña aplazamiento de ningún género de los deberes fiscales impuestos a las entidades de que se trata por la legislación vigente, o la que la sustituya, ni novación alguna en las relaciones existentes o que en lo

sucesivo se creen entre la Hacienda pública y las personas jurídicas de referencia.

Artículo cuarto. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

## ÓRDENES

La carencia de antecedentes necesarios para decretar en definitiva sobre aspectos determinados de la ley de propiedad industrial no puede ser motivo para que se paralice la tramitación de expedientes con ella relacionados, debiendo por tanto seguir su curso el funcionamiento de tales servicios, con el registro y la garantía condicional de las nuevas iniciativas particulares a este respecto, así como la prestación del amparo oficial a los derechos legítimamente adquiridos.

En consecuencia, se crea bajo la inmediata dependencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, un Negociado de Propiedad Industrial que asumirá las correspondientes funciones, siendo de su incumbencia los siguientes cometidos:

A) Vigilar el cumplimiento de la actual legislación sobre propiedad industrial.

B) La tributación que por este concepto venían efectuando todas las modalidades de propiedad industrial se efectuará en papel de pagos al Estado en el Negociado central o en las Delegaciones de Industria provinciales, a resultas de

los expedientes que en situación normal se seguirán debidamente

C) Hacer los registros correspondientes dándoles los números de orden que salvaguarden la prioridad y los derechos del inventor, para posterior resolución.

D) Será incumbencia de este Negociado todas aquellas materias que pertenecían al Registro de Propiedad industrial afecto al antiguo Ministerio de Industria y Comercio.

Burgos, 17 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.  
Señor Presidente de la Comisión Industrial, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, del 22 de enero de 1937, esta Junta Técnica ha acordado se incluyan las piritas del hierro entre los productos que figuran en su artículo primero.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 13 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Presidente del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior y Presidentes de las Juntas Técnicas Reguladoras de Importación y Exportación.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 122, fecha 19 de febrero de 1937).

De conformidad con lo propuesto por V. E. como consecuencia del escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Toledo, de conformidad con los acuerdos tomados por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en su asamblea del 15 del pasado enero, esta Presidencia acuerda:

Se autoriza a la Junta Consultiva de esta Corporación para que en su representación presente un proyecto de bases para la creación de bonos de la vivienda, que puedan servir a los fines que persigue el Decreto núm. 111, sobre higienización de las habitaciones, y atender asimismo la magna obra patriótica de reconstrucción de la propiedad urbana destruída.

Burgos, 15 de febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

El espíritu que animó las disposiciones dictadas para la conservación del patrimonio artístico y de cuantos documentos de interés histórico se hallen en trance de perderse a causa de circunstancias de todos conocidas y por todos lamentadas, reflejado en el Decreto núm. 95 de 6 de diciembre próximo pasado, requiere que estas disposiciones se complementen con otra que encauce la recuperación de los objetos de este carácter que se hallen en poder de los que no son sus legítimos propietarios y los haga volver a manos de éstos a través y por medio de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, creadas por Orden del día 23 del pasado diciembre.

Por tanto, he resuelto:

Artículo 1.º Todas las personas que tengan en su poder algún objeto que pueda tener un interés o valor artístico, arqueológico o histórico que procediera de las actuales zonas de guerra o de las que en algún momento lo han sido durante el continuado avance de nuestro Ejército, y que no fuera de su pertenencia con anterioridad al 18 de julio, tendrán que entregarlo en el plazo máximo de quince días en los lugares que en el artículo 3.º se indican.

Artículo 2.º Tendrán asimismo que hacer entrega de los objetos de estas características quienes los tuvieron en depósito constituido por personas que hayan desaparecido en la actual contienda.

Artículo 3.º Estas entregas deberán hacerse a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de las provincias respectivas que se crearon por Orden de 23 de diciembre último, y cuando exista dificultad para ello, por la distancia a la capital en que aquéllas radican, las entregas se efectuarán en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso bajo recibo.

Artículo 4.º Las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico abrirán un libro registro especial en que consten tales entregas y las características de los objetos entregados. Los Ayuntamientos que reciban entregas abrirán asimismo un libro con las mismas características, y oficiarán en el término de tres días a las Juntas de Cultura Histórica para que éstas se hagan cargo de los objetos recibidos.

Artículo 5.º Los que, incumpliendo los preceptos consignados en los artículos anteriores, retuviesen en su poder objetos que puedan tener interés histórico, arqueológico o artístico que no fueran de su pertenencia con anterioridad al 18 de julio, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos, 19 de febrero de 1937. — Fidel Dávila.  
Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 123, de fecha 20 de febrero de 1937).

Vista la propuesta de la Presidencia de la Comisión Central del Cultivo del Tabaco en España y el informe de la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica, he acordado disponer:

Que se apruebe la propuesta de adquisición formulada por la Presidencia de la primera de esas Comisiones de cien mil metros (100.000 metros) de arpillera y de las duelas y fondos de madera correspondientes a dos mil (2.000) barricas para el envasado del tabaco procedente de la campaña 1936-37, adquisición que se hará mediante concurso y con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan a continuación:

*Pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de cien mil metros (100.000 metros) de arpillera de ochenta centímetros de anchura.*

Primera. Las condiciones técnicas que deberán reunir las arpilleras serán las siguientes:

Ser de fabricación nacional, confeccionadas con hilo de yute o de yute y papel de buena calidad.

La tela de la arpillera tendrá de cinco a seis hilos de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas, en que dicho número de hilos será el doble, con un peso de 275 a 325 gramos por metro cuadrado, o condiciones y características similares aceptables para el fin a que se destina la arpillera, a juicio de la Comisión Central.

Segunda. El suministrante verificará por su cuenta las entregas en los Centros de Fermentación de Granada y Navalморal de la Mata (Cáceres), por partes iguales, pudiendo variar esta proporción en un 25 por 100 si así lo dispone la Dirección de Cultivos.

Por conveniencias económicas podrá decidir la Comisión Central de los Ensayos sea distinto el suministrante para el Centro de Granada que para el de Navalморal de la Mata.

Las entregas deberán empezar dentro de los quince días siguientes al en que sea aceptada la proposición.

Podrá hacerse parcialmente en octavas partes. La primera, dentro de los quince primeros días, y las siguientes, sucesivamente, en plazos improrrogables y consecutivos de diez días.

La arpillera será reconocida para su admisión en dicho Centro, a presencia del suministrante o persona que le represente, por un funcionario del Servicio de Ensayos, y si fuera desechada en todo o en parte, quedará obligado aquél a retirar la que resulte inadmisibile, y a sustituirla, en el término de quince días, por otra que reúna las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuando no concurra al acto de reconocimiento el suministrante por sí o por su representación, se efectuará sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado a que se llegue, si bien habrá de notificársele el acuerdo.

Tercera. Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante, en el acto de la formalización del contrato, ingresará, a disposición del Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, la cantidad de 2.500 pesetas, que le será devuelta una vez hecha y aceptada la última entrega.

Cuarta. Si el suministrante no entregase o repusiese las cantidades de arpillera en los plazos fijados en la cláusula segunda, incurriría, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un cinco por ciento del valor, a precio de concurso, de lo que hubiese dejado de servir o reponer. Estas multas serán impuestas por el Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Quinta. Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciese abandono de servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrando al efecto nuevo concurso.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase la arpillera dentro de los plazos fijados o no sustituyese la desechada en el término de cinco días señalados en la cláusula segunda. La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Sexta. Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que los graven, se verificarán por la Comisión Central con cargo a la Renta de Tabacos.

#### *Reglas para el concurso.*

1.<sup>a</sup> Los pliegos se presentarán, bajo sobre lacrado, en las oficinas de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos (Espolón, 58, Burgos) antes del 25 de marzo del corriente año.

2.<sup>a</sup> Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a trece, los concursantes podrán entregar las proposiciones en las oficinas de la citada Representación al funcionario encargado de recogerlas.

3.<sup>o</sup> Este funcionario señalará cada sobre de proposición con un número de orden y expresará el día y hora de la presentación, entregando al interesado, aunque no lo pida, un recibo de aquél.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán con claridad y estarán suscritas por las personas o entidades interesadas o por quien se encuentre autorizado para ellas en forma legal para el expresado fin.

5.<sup>a</sup> En las proposiciones habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete entregar cada metro cuadrado de arpillera igual a la muestra que se acompañe en el sobre, consignando dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las señaladas en este pliego.

6.<sup>o</sup> La apertura de los pliegos presentados al concurso se efectuará en presencia del Presidente de la Comisión Central y con asistencia de un Vocal de la misma y del Director de Cultivos.

7.<sup>a</sup> En el plazo de diez días a contar del 25 de marzo, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, estudiará las proposiciones presentadas en sus aspectos técnico y económico, obligándose en los dos siguientes a comunicar al que resultase elegido el correspondiente acuerdo de aceptación, y

8.<sup>a</sup> El interesado en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo para formalizar el contrato de suministro y depósito de fianza.

*Pliego de condiciones para la adquisición por concurso de dos mil (2.000) bocoyes o barricas sin armar, mil (1.000) para el Centro de Fermentación de Tabacos de Granada y mil (1.000) más para el de Navalморal de la Mata (Cáceres), de madera de álamo (chopo) u otra técnica y económicamente análoga.*

Primera. Las condiciones técnicas que deberán reunir las barricas serán las siguientes:

Ser de material nacional. La madera, de buena calidad y resistencia, ha de ser limpia de nudos, sobre todo en sus duelas, y estar bien desecada, en evitación de las mermas consiguientes.

Fondos.—Teniendo que resultar cada fondo de dimensiones:

Perímetro, 3'76 metros.

Diámetro, 1'20 idem.

Espesor, 0'022 (mínimo).

Y constando cada fondo de los dos que componen una barrica de las siguientes piezas: un mediano (o dos); dos lenguas; dos areles, y dos chanteles; total, 7 u 8 piezas, siendo las dimen-

siones obligadas de las piezas rectangulares para construir las siguientes:

Un mediano de 1'200 por 0'180 por 0'022 metros, o dos idem de 1'200 por 0'090 por 0'022 metros; dos lenguas de 1'190 por 0'170 por 0'022 metros; dos areles de 1'080 por 0'170 por 0'022 metros; dos chanteles de 0'840 por 0'170 por 0'022 metros; total, 7 u 8 piezas. Las aclaraciones a estas dimensiones pueden consultarse en el dibujo de los fondos que se halla en la Secretaría de la Comisión Central. Además, a cada fondo acompañarán tres travesaños del mismo espesor, como mínimo, que las otras piezas, siendo su ancho de 0'10 metros y la longitud de 1'20 metros la del central y 1'02 metros la de los otros dos, para que alcancen a clavar en los extremos de los chanteles.

Duelas rectangulares de:

Largo, 1'50 metros.

Ancho, 0'10 metros.

Espesor, 0'013 metros (mínimo).

Siendo su número el necesario para cubrir el perímetro total de cada unidad.

Serán desechadas las barricas o piezas que no estén dentro de las condiciones expresadas en esta cláusula.

Segunda. Habiendo sido las indicadas dimensiones experimentadas en madera de álamo (chopo), con los gruesos que se indican, si se aceptara otra propuesta con distinta clase de madera la Comisión Central se reserva el derecho de realizar una prueba con cinco barricas de la proposición aceptada, proponiendo al interesado variar los gruesos hasta en un cincuenta por ciento, para ajustarlos a las conveniencias del servicio, pero dentro de las condiciones económicas señaladas en este pliego. Si el suministrante no aceptara la variación, se rescindirá el compromiso eligiéndose nuevo suministrante entre los que hubiesen hecho propuestas, pudiéndose decidir también, por conveniencia económica, sea distinto el suministrante para el pedido de barricas del Centro de Granada que para el de Navalmoral.

Tercera. El suministrante verificará por su cuenta las entregas y descargas en el Centro de Fermentación de Granada o en el de Navalmoral de la Mata (Cáceres) a razón de mil barricas para cada uno, si bien el Director de los ensayos, en representación de la Comisión Central, se reserva el derecho de variar estas cifras con cambio de destino en un 25 por 100, indicando también la preferencia de envíos a uno u otro Centro en caso de que todo el pedido recayese en un solo suministrante.

#### *Plazos de entrega.*

A) Dentro de los treinta días siguientes, improrrogables, al en que sea aceptada la proposición.

B) Podrá hacerse parcialmente y en remesas de 250 barricas, la primera dentro de la fecha indicada y las restantes consecutivamente a la anterior, cada quince días en plazos improrrogables.

Las barricas serán reconocidas para su admisión, en el Centro, a presencia del suministrante o persona que legalmente le represente y por un funcionario de los Ensayos, y si fueran desechadas en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente las que resultasen inadmisibles y a sustituirlas en el término de cinco días por otras que reúnan las condiciones señaladas en la cláusula primera.

Cuando no concurra al acto del reconocimiento el suministrante por sí o por su representación, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo.

Cuarta. Para responder del cumplimiento de las condiciones que determina este pliego, el suministrante, en el acto de formalización del contrato, ingresará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, la cantidad de 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas), que le serán entregadas una vez hecha y aceptada la última remesa. Si se eligieran distintos suministrantes, esta fianza se desdoblara en dos de 1.250 pesetas (mil doscientas cincuenta pesetas) para cada uno de los Centros de Granada y Navalmoral.

Quinta. Si el suministrante no entregase o repusiese la cantidad de barricas en los plazos fijados en la cláusula tercera, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 (cinco por ciento) del importe de la parte del suministro que hubiese dejado de servir o reponer.

Estas multas le serán impuestas por el representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión Central de los Ensayos del Cultivo del Tabaco.

Sexta. Si por cualquier causa o pretexto el suministrante hiciera abandono del servicio, se declararía también la rescisión del contrato, celebrando al efecto nueva gestión para la adquisición de las barricas.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta cláusula, cuando el suministrante no entregase las barricas dentro de los plazos fijados o no sustituyese las desechadas en el plazo de cinco días señalado en la cláusula tercera, letra B). La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Séptima. Los pagos al suministrante, deducidos los impuestos que los graven, se verificarán por la Comisión Central con cargo a la Renta de Tabacos.

#### *Reglas para la presentación de pliegos.*

1.<sup>a</sup> Los pliegos se presentarán en las oficinas de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos (Espolón, 58, Burgos), antes del 25 de marzo del corriente año, bajo sobre lacrado.

2.<sup>a</sup> Durante este plazo, en los días hábiles de oficina, de diez a una, todo el que presente ofertas podrá examinar el pliego de condiciones y entregar las proposiciones al funcionario encargado de recogerlas.

3.<sup>a</sup> Este funcionario señalará cada pliego de proposición con el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pida, un recibo de aquél.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán con claridad, estarán suscritas por las personas o entidades interesadas o por quien se encuentre autorizado por ellas en forma legal al expresado fin.

5.<sup>a</sup> En las proposiciones habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete entregar cada barrica, consignando dicho precio por pesetas y céntimos, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las señaladas en este pliego.

6.<sup>a</sup> En el plazo de diez días a contar del 25 de marzo, la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco estudiará las proposiciones presentadas, en sus aspectos técnico y económico, obligándose en los dos siguientes a comunicar al que resultase elegido el correspondiente acuerdo de aceptación.

7.<sup>a</sup> El interesado en la proposición aceptada, por sí o por representación, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al en que reciba la notificación del acuerdo para formalizar el contrato de suministro y depósito de la fianza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 124, fecha 21 de febrero de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 821.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso interesa se proceda a la recogida de los colchones de todas clases que se encuentren en las casas de aquellas personas que, por no simpatizar con el glorioso movimiento nacional, han abandonado sus domicilios, pues es necesario adquirir la mayor cantidad posible de lana para atender a las necesidades de la Obra en la instalación de camas para los enfermos.

En su virtud, los señores Alcaldes cuidarán de recoger y depositarán en lugar adecuado cuantos colchones, almohadones y lana suelta hayan dejado en sus casas los que, por simpatizar con los rojos, las han abandonado, dándome cuenta de la cantidad que hayan recogido, y procurando además que ésta se encuentre limpia y en buenas condiciones para el fin a que se destina.

Zaragoza, 25 de febrero de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

\* \* \*

Núm. 852.

### DECLARACION DE EXISTENCIAS DE PIELS DE GANADO VACUNO. — Circular.

El Comité Ejecutivo de Comercio Exterior necesita conocer las existencias exactas de pieles de ganado vacuno. En su virtud, todos los almacenistas de pieles de esta provincia deberán presentar en este Gobierno Civil, antes del día 8 del mes de marzo próximo, relación jurada de las pieles de esta clase que tengan en su poder.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, con el fin de que éstos presenten las referidas declaraciones sin pérdida de tiempo.

Zaragoza, 26 de febrero de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

### PRIMERA ENSEÑANZA. Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 273, correspondiente al día 18 de noviembre último, se publicó una circular de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza encaminada a corregir el funcionamiento irregular de algunas escuelas nacionales, según denuncias que le formulaban, encareciendo a los Alcaldes que prestasen la mayor atención e interés a este asunto, facilitando a los Maestros cuantos elementos tuvieren a su disposición para que la escuela rinda los frutos que exige la Patria, y que le dieran cuenta de cualquier anomalía que notaren o les fuere denunciada, para poner urgente y eficaz remedio.

Esto no obstante, en algunas localidades continúan los abusos, silenciando los Alcaldes las ausencias no autorizadas de algunos Maestros, contribuyendo con esto a que la escuela quede abandonada.

Veán, pues, los Alcaldes a quienes pueda afectar esta situación de terminar de una vez con estos abusos sin pérdida de momento, pero siempre antes del 15 de marzo próximo venidero, haciendo que las escuelas de su término municipal funcionen normalmente, comunicando a la Inspección las dificultades que por cualquier causa surgieren, en la inteligencia de que si pasado este plazo se recibiera alguna denuncia y se comprobara su certeza, serán sancionados con todo rigor por su falta de patriotismo.

Zaragoza, 25 de febrero de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

\* \* \*

Núm. 851.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela oviña en el ganado existente en el término municipal de La Muela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la paridera denominada «Pío», señalándose como zona sospechosa la denominada «Formazo», como zona infecta la anteriormente citada paridera «Pío» y zona de inmunización una faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los antedichos artículos.

Zaragoza, 26 de febrero de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION CUARTA

Núm. 847.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en Orden fecha 15 del actual, el día primero de marzo próximo quedará abierta en esta provincia la cobran-

za voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del primer trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 25 del corriente en los pueblos, intentándose el cobro a domicilio en la capital, y del día 25 al 31 se efectuará la cobranza, sin recargo alguno, en las oficinas recaudatorias respectivas, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dichos plazos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas.

Los días señalados para la recaudación en cada pueblo se anunciarán, con la debida antelación, mediante pregón y edicto del Ayuntamiento respectivo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 25 de febrero de 1937. — El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

## SECCION QUINTA

Núm. 848.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 del actual, resolvió contratar, mediante concurso, el suministro de gravas y arenas con destino a las obras municipales que la Corporación lleve a cabo por administración durante el año en curso con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales, dentro del plazo legal, no se ha presentado reclamación alguna. Los antecedentes de dicho contrato se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal todos los días laborables, durante las horas de oficina.

En la citada dependencia se admiten proposiciones a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, hasta las trece horas del día 23 del próximo mes de marzo.

De conformidad con lo acordado por esta Excelentísima Corporación, también podrán presentarse proposiciones para esta licitación, dentro del plazo señalado, en el Matadero, Cementerio, Censo Electoral, Casa de Socorro y Delegación de Hacienda (Negociado de Patentes de Automóviles).

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente en la Casa Consistorial, con las formalidades reglamentarias.

Las citadas proposiciones deberán presentarse, extendidas con arreglo al modelo que figura al final de este edicto, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador.

Acompañarán a la proposición, por separado: la cédula personal corriente; el documento que acredite hallarse al corriente en el pago o cumplimiento

de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por R. O. de 24 de diciembre de 1928 y el resguardo que acredite haber depositado en concepto de fianza provisional la cantidad de 1.000 pesetas.

La fianza definitiva asciende a la suma de 2.000 pesetas.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores de este Excmo. Ayuntamiento, D. Julián A. Cerezuela o D. Enrique Isábal.

El pago del referido suministro se hará con cargo a las consignaciones generales que para obras o servicios figuran en los distintos capítulos del vigente presupuesto de gastos.

El tiempo de duración de este contrato será hasta el día 31 de diciembre del presente año.

Estará obligado el adjudicatario a proveerse de la correspondiente licencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la extracción de arena y el pago del respectivo arbitrio municipal.

La Corporación municipal acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo la que estime más conveniente, reservándose el derecho de rechazar todas las ofertas si, a su juicio, no las estimase convenientes para los intereses de la Municipalidad.

Será obligación del adjudicatario abonar el importe de los anuncios y demás gastos que originen el concurso y formalización del contrato.

Zaragoza, 23 de febrero de 1937. — El Alcalde-Presidente, M. López de Gera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., con cédula personal núm. ...., expedida en ....., se compromete al suministro de gravas y arenas con destino a las obras municipales, con sujeción al pliego de condiciones que rige en el concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento, de las cuales se ha enterado el que suscribe, por los precios siguientes:

Metro cúbico de arena especial del Soto del Marqués, pasada por el porgadero núm. 4: Ptas. ....

Metro cúbico de arena fina granosa del río Ebro, pasada por el porgadero núm. 2: Ptas. ....

Metro cúbico de arena entrefina del río Ebro, pasada por el porgadero núm. 1: Ptas. ....

Metro cúbico de arena recia del río Ebro: Ptas. ....

Metro cúbico de arena fina de gravera, pasada por el porgadero núm. 4: Ptas. ....

Metro cúbico de arena entrefina de gravera, pasada por el porgadero núm. 1: Ptas. ....

Metro cúbico de arena recia de gravera: Ptas. ....

Metro cúbico de canto rodado de río: Ptas. ....

Asimismo se hace presente que el punto de extracción de cada uno de los materiales es el que sigue:

Arenas de río: ....

Arenas de gravera: ....

Declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que han de ser empleados serán: ....

Asimismo las remuneraciones mínimas por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales serán: ....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 824.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Plano Aznárez, vecino de Uncastillo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 23 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 825.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Benedito Sierra, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de esta capital.

Zaragoza, 25 de febrero de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

**Juntas municipales del Censo Electoral**

*Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto.*

ALARBA.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Morata de Jiloca

BREA DE ARAGON.—Sección núm. 1: Escuela de niñas.—Sección núm. 2: Escuela de párvulos.

MEZALLOCHA.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Mezalocha.

MONTON.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Villafeliche.

NUEVALOS.—Sección única: Escuela nacional de niños, núm. 1.

PURUJOSA.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Purujosa.

SANTA CRUZ DE GRIÑO.—Sección única: Escuela nacional de niños.

VILUEÑA (LA).—Sección única: Escuela nacional de niñas.—Estafeta Ateca.

VILLAFRANCA DE EBRO.—Sección única: Escuela de niños.

VILLANUEVA DE JILOCA.—Sección única: Escuela nacional de niños.—Estafeta Daroca.

(Continuará).

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

839.—Longares

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.**

834.—Langa del Castillo. (El 7 de marzo, a las diez).

841.—Moros

**Apéndice al amillaramiento.**

831.—Farasdués

832.—Illueca

**Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

833.—Quinto

**Ordenanzas de exacciones.**

835.—Mesones de Isuela

**Ordenanzas para formar el repartimiento general.**

840.—Orés

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

835.—Mesones de Isuela

**Presupuesto municipal ordinario.**

834.—Langa del Castillo

835.—Mesones de Isuela

836.—Alberite de San Juan

838.—Lituénigo

**Proyecto de presupuesto ordinario.**

837.—Rueda de Jalón

**Recuento general de ganadería.**

831.—Farasdués

**Repartimiento de rústica y urbana.**

843.—Remolinos

**Reparto general de utilidades.**

836.—Alberite de San Juan

MALPICA DE ARBA

Núm. 842.

Por todo el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos de transmisión de dominio para el traslado de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1938, debiendo los interesados presentar dentro de dicho plazo los documentos justificativos de la traslación, previo el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Malpica de Arba, 23 de febrero de 1937.—El Alcalde, Domingo Campos.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 844.

Por todo el mes de marzo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que

los vecinos y forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos de las traslaciones de dominio, acompañando a éstos las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Mateo de Gállego, 24 de febrero de 1937.—El Alcalde, José Bel.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 854.

#### JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por proveído de esta fecha por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 412-1933, sobre hurto, contra Manuel Martínez Ordovás, domiciliado últimamente en el barrio de Juslibol y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho penado por medio de la presente para que satisfaga a los perjudicados, D. Francisco Marco y D. José Vitaller, la cantidad de cinco pesetas a que fué condenado como indemnización.

Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Lucio Giménez y Giménez, representado por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, contra D. Joaquín Estremera Dalmáu y doña Natividad Mariscal Jordán, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su valoración se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 31, correspondiente al día 6 de febrero del actual año.

Dicho acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 del próximo mes de marzo y hora de las diez de su mañana, con las mismas formalidades e idénticas condiciones que para la primera, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 819.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de abintestato de D.<sup>a</sup> Joaquina Pradas Malo, tramitado en este Juzgado, he acor-

dato publicar el presente edicto haciendo saber el fallecimiento de aquélla, en esta ciudad, el 26 de enero de 1933, bajo su testamento otorgado el 29 de enero de 1929, habiendo sido repudiada la herencia instituida en ese testamento y llamando a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

#### Juzgados municipales.

Núm. 817.

AGUARON

#### Cédula de citación.

Por la presente se cita a Diego Giménez Hernández, de 30 a 32 años de edad, gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 8 de mayo próximo, a las dieciséis horas, con el fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra él por hurto de gallinas a Julián Saleté, advirtiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio con las responsabilidades a que dé lugar.

Aguarón, doce de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Alvaro Aznar.

## PARTE NO OFICIAL

### Materiales de Construcción, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 20 de marzo, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Costa, 8.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta depositarán sus títulos con dos días de anticipación, por lo menos, al día en que debe tener lugar la asamblea.

Asimismo, desde el día 14 de marzo, podrán examinar en las oficinas del local social el balance del último ejercicio, junto con los comprobantes.

En Zaragoza a 27 de febrero de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio López Sanjuán.

Todos los pagos, según ya se indica en la cabecera del «Boletín», deberán efectuarse en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

TIP. HOGAR PIGNATELLI